

## CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2022, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Norberto Quirno, en carácter de Apoderado *con* facultades suficientes, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1°, Artículo 1574, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor de todo tenedor de los siguientes valores negociables: Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas SES S.A. Serie I denominadas en Pesos por un valor de hasta \$500.000.000 (Pesos quinientos millones) pagaderas en Pesos emitidas por SES S.A. (en adelante, las "Obligaciones Negociables" y el "Deudor", respectivamente) bajo el Régimen PyME CNV Garantizada según el Capítulo VI del Título II "Emisoras" de las Normas de la Comisión Nacional de Valores autorizada según Resolución CNV N° RESFC-2022-21923-APN-DIR#CNV de fecha 31 de agosto de 2022, cuyo capital será amortizado en 5 (cinco) cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, venciendo la primera de ellas en la fecha que se cumplan 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Dichas cuotas serán equivalentes al 20% (veinte por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables, con un interés compensatorio sobre el capital no amortizado equivalente a una tasa variable de Badlar Banco Privados más un margen a licitar, pagadero en forma vencida, de forma semestral de acuerdo a lo que se informe en el Aviso de Resultados; por hasta la suma equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del capital, de los intereses compensatorios pactados, accesorios y los gastos que razonablemente demande en conjunto el cobro de cualesquiera de los montos impagos bajo las Obligaciones Negociables, incluidas las costas judiciales (en adelante, las "Obligaciones Garantizadas" y el "Monto Máximo", respectivamente), haciendo saber que dicho porcentaje cubre hasta el monto máximo a emitir. Se deja constancia de que las Obligaciones Negociables cuentan, a su vez, con una fianza de Banco CMF S.A. por hasta la suma equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de las Obligaciones Garantizadas y con una fianza de Banco Itaú Argentina S.A. por hasta la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) restante de las Obligaciones Garantizadas instrumentadas mediante el correspondiente certificado de garantía, de modo tal que las obligaciones de cada uno de los garantes con relación al otro serán simplemente mancomunadas y, en consecuencia, ante el supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las Obligaciones Garantizadas, cada garante responderá ante dicho incumplimiento, en la proporción en que otorgó su respectiva garantía con relación al importe total emitido bajo las Obligaciones Negociables. La presente garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso sólo respecto del Deudor y no así respecto del otro co-fiador, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Garantizadas haya sido totalmente satisfecho.

Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. Consiguientemente, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los 5



ORUE  
751

(cinco) días hábiles cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Garantizadas hasta su efectiva cancelación dentro del Monto Máximo. Esta garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas. El Monto Máximo fijado en el presente certificado de garantía determina la cuantía total de la obligación asumida, y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor. La presente garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables. Se deja expresa constancia de que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta garantía será a cargo de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Negociables y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas, conforme a lo previsto por el artículo art. 523, inciso 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las partes intervinientes a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

FIRMA:   
ACLARACIÓN: *n. quic no*

Firma/s certificada/s en la Foja N° 18066885 y anexo/s N° 05/06/2011  
Bs. As.

SANTIAGO J. ORUE  
MATR. 5751  
ESCRIBANO







# ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

LEY 404



F 018096885



Buenos Aires, 05 de septiembre de 2022 . En mi carácter de escribano

Adscripto del Registro Notarial número 284 de Capital Federal.-

**CERTIFICO:** Que la/s firma que obra/n en el

documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

formaliza simultáneamente por ACTA número 15 del LIBRO

número 8 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

Norberto QUIRNO, con D.N.I. 30.078.808, como apoderado del **BANCO DE**

**GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.**, inscripta originariamente como Banco de

Galicia y Buenos Aires Sociedad Anonima, en el Registro Público de Comercio el 21-

11-1905, bajo el N° 4, al F° 32 del L° 20, T° A de Sociedades Anónimas y su

transformacion a S.A.U., insc. en I.G.J.el 02-10-18, bajo el N° 18709, del L°91, de

Sociedades Comerciales; en virtud del poder especial otorgado por escritura 128 del

08/03/2021, pasada al folio 468 del registro notarial 284, de ésta Ciudad.- La

documentación relacionada tengo a la vista con facultades suficientes. - Quien justifica

su identidad de acuerdo al inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la

Nación, por ser de mi conocimiento.- Conste.-





F 018096885

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50